



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 009
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00068 00**

Caloto Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, dentro del presente proceso VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES propuesto a través de apoderada judicial por el señor NESTOR JAVIER ARISTIZABAL ZULUAGA, en contra de la señora YESENIA PATRICIA VICTORIA TAFUR.

CONSIDERACIONES

En atención a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP.

Para la realización de la audiencia referida se fijará como fecha el día jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

Cítese a las partes mediante el presente proveído para que concurren virtualmente a la audiencia convocada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, práctica de otras pruebas, control de legalidad y decreto de pruebas; de ser posible, en esta misma audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia.

Igualmente se les recuerda a los apoderadas de las partes que el CGP les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y la parte que representan, remitiendo a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), máximo el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el día jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurren virtualmente a la audiencia convocada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, práctica de otras pruebas, control de legalidad y decreto de pruebas; de ser posible, en esta misma audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia.

TERCERO.- ORDENAR a los apoderados tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva de esta providencia, siendo uno de ellos la citación de la parte que representan y de los testigos mencionados en la demanda y su contestación (artículo 78 CGP, numeral 11).

CUARTO.- ORDENAR a los apoderados de las partes, remitir a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), máximo el día antes de la audiencia, las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

QUINTO.- ADVERTIR a los apoderados de las partes y a éstas, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del CGP.

SEXTO.- RECORDAR que la audiencia aquí dispuesta se llevará a cabo de manera virtual, previo envío, por parte del juzgado, del link para su conexión.

SEPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR EDUARDO JORDAN CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 76.141.224 de Caloto Cauca, y tarjeta profesional número 133.640 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la demandada YESENIA PATRICIA VICTORIA TAFUR, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA